



Boletín Oficial

**Voluntariedad
Designación
Rapidez
Reducción Costes
Carácter Vinculante
Ejecutabilidad**

***Agrupación Técnica Profesional
- MECIMER -***

«Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil»

**Resolución de Conflictos
Proceso Extrajudicial
Alternativa Libre de Actuación
Comunicación, Equilibrio, Empatía
Dialogadas Soluciones
Acuerdo Voluntario entre las Partes**

Enero/Febrero 2018

Año 2 Número 6



Sumario

Actualidad Corporativa pags.3-6

Desarrollo de entrevista efectuada a ATP Group por periodista de la Agencia EFE, desarrolladora de la Sección "Al día" de Pisos.com, perteneciente al Grupo Vocento. Título de la entrevista: "Lugar que ocupa la vivienda entre las prioridades de los jóvenes" pags.3-6

Decreto 8/2018, de 13 de febrero, de la Comunidad de Madrid. Registro de Agentes Inmobiliarios..... pag.6

Información Corporativa..... pags. 7-15

La Agrupación Técnica Profesional, desde el Gabinete Tributario-Fiscal, INFORMA:

- Agencia Tributaria "Modelo 179", control de la actividad de alquiler turístico. pags.7-8
- Orden HPF/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se introducen modificaciones en los plazos de presentación de ciertos modelos (171,184,345,347...) pag.9
- Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias urgentes en materia social..... pag.10
- Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria..... pag.11
- Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación..... pags.11-12
- Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General del Régimen sancionador tributario..... pag.13
- Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa..... pag.14
- Día Europeo de la Mediación pag.15

Formación Continuada pags.16-23

Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)..... pags.16-22

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.23

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pag.15

La Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civiles y Mercantiles ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Business Mediator-Mediadores Civiles y Mercantiles, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: MECIMER

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
BUSINESS MEDIATOR-MEDIADORES CIVILES Y MERCANTILES

Redacción y Administración

C/ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29



@atpcpes



@atpgroup_es



/in/atpcpes

Web: www.atp-mecimer.com

ACTUALIDAD CORPORATIVA

En el calendario del mes de Enero-2018, se puso en contacto con nosotros, a través de la web corporativa www.atp-group.es, la periodista de la agencia EFE y desarrolladora de contenidos de la sección "Al día" de Pisos.com, perteneciente al Grupo Vocento, **Dña. Teresa Álvarez Martín-Nieto**. El motivo radicaba en solicitar nuestra colaboración y efectuarnos una entrevista con referencia titular de "**¿Qué lugar ocupa la vivienda entre las prioridades de los jóvenes?**". Nuestra consideración al respecto fue acceder a la misma, dado que entendemos que es un tema de gran relevancia en nuestro sector.

Desde la Dirección General, **D. Francisco Sanfrancisco Gil**, delegó este cometido a nuestra compañera **Dña. M^a Teresa Álvarez Palomo**, Titulada ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria, y otros, siendo a su vez adjunta a la Dirección de ATP-Group.

A continuación reproducimos la entrevista llevada a cabo; artículo que ha sido publicado en el Portal Inmobiliario Pisos.com.



P.- Teresa Álvarez: ¿Es el acceso a la vivienda una prioridad para los jóvenes?.

R.- María Teresa Álvarez: Aunque no podemos hablar de forma generalizada, y la cultura de la propiedad va perdiendo arraigo en nuestro país, se están dando las condiciones necesarias para que **los jóvenes vuelvan a pensar en adquirir una vivienda en propiedad.**

Después de **cuatro años de crecimiento económico**, la recuperación económica es evidente, y esto se refleja en las expectativas de los consumidores respecto a nuestra economía, que son claramente optimistas.

Por otro lado, se está produciendo un fenómeno desconocido antes en el sector inmobiliario, **la subida imparable de los precios del alquiler**, lo que hace que muchos jóvenes se replanteen la idea de acceder a la vivienda a través de esta modalidad.

Además, **las entidades financieras vuelven a poner la mirada en ellos**, ofreciéndoles mejores condiciones que los préstamos hipotecarios estándar y con más flexibilidad en los pagos.

Con este escenario, **más de un 20% de los jóvenes entre 26 y 35 años pretende comprar una vivienda este año**, según una encuesta elaborada por el comparador de productos financieros HelpMyCash.com. Así mismo, un 18% con edades comprendidas entre los 18 y 25 años también se decantan por esta opción.

P.-T.A.: ¿Qué puesto ocupa este indicador en relación a otras variables de su vida como viajar, comprar o tecnología?

R.-M.T.A.: Nuestros jóvenes son unos auténticos disfrutones, en el más extenso sentido de la palabra, y verdaderos expertos en el arte de vivir. Viajar y deleitarse con nuevas experiencias, son la prioridad para la mayoría de los jóvenes, aunque no dispongan de una economía desahogada, sin olvidarnos, por supuesto de las nuevas tecnologías. Pero también buscan símbolos de estatus y, entre ellos, se encuentra el vivir de forma independiente, si ya han conseguido sus objetivos laborales.

Acceder a una vivienda en propiedad se convierte, por tanto, en un objetivo secundario para la mayoría, aunque no debemos olvidar que **el 38% de los jóvenes entre 18 y 35 años está pensando en comprar una.**

P.- T.A.: ¿Cuál es el proceso que se sigue a la hora de emanciparse?

R.- M.T.A.: El proceso de emancipación de los jóvenes ha dependido siempre del bienestar que encuentran en su domicilio familiar. Cuanto mayor sea éste, más van a tardar en iniciarlo.

En la actualidad, la mayoría de nuestros jóvenes, cuentan con todo lo que necesitan y, muchos de ellos, inician su emancipación familiar cuando consiguen un trabajo que les permita vivir con las mismas comodidades que encuentran en la casa de sus padres.

P.- T.A.: De tener la posibilidad, ¿los jóvenes accederían antes a una vivienda en propiedad o se decantarían por el alquiler?

R.- M.T.A.: A este respecto, estamos viviendo un cambio de tendencia debido, principalmente, al aumento de los precios del alquiler en las áreas metropolitanas de las grandes ciudades y en las zonas costeras de nuestro país.

Sí hace unas décadas, **la vivienda de alquiler** estaba destinada a personas con falta de recursos para adquirir una en propiedad, ahora **se está convirtiendo en un lujo.**

Ante este escenario, los jóvenes quieren ser propietarios, y consideran el alquiler como una opción más costosa que pagar una hipoteca, aunque no tienen prisa en adquirirla y ésta debe contar con una serie de características.

P.- T.A.: ¿Qué deben tener en cuenta los agentes implicados para mejorar el acceso a la vivienda a este colectivo en España?

R.- M.T.A.: Hay dos importantísimos agentes implicados en el acceso a la vivienda, las entidades financieras y el sector público.

Ambos son conscientes de las dificultades a las que se enfrentan nuestros jóvenes a la hora de acceder a una vivienda, ya sea en régimen de alquiler o en propiedad debido, principalmente, a la poca o nula capacidad de ahorro con la que cuentan. Entrar en las causas de esta situación nos llevaría a tratar otras cuestiones y desviaría el tema central que estamos desarrollando.

Por otro lado, las promotoras de viviendas, estarían colaborando a que este grupo poblacional pudiera conseguir su independencia familiar construyendo viviendas acordes a sus gustos y necesidades.

P.- T.A.: ¿Qué fórmulas “alternativas” de acceso a la vivienda se están desarrollando en España por parte de este colectivo o para este colectivo?.

R.- M.T.A.: En nuestro país existe una fórmula muy atractiva para aquellos jóvenes que desean ser propietarios de una vivienda, pero no tienen ingresos suficientes para pagar una hipoteca. De momento, sólo está recogida en el Código Civil Catalán.

Consiste en comprar un porcentaje de la propiedad y pagar una cuota periódica por el resto. Esta cuota se irá reduciendo conforme el comprador vaya adquiriendo más porcentaje de la propiedad.

P.- T.A.: ¿Qué soluciones conoce que se estén promoviendo en otros países?.

R.- M.T.A.: Existe una figura muy extendida en países como Alemania, Noruega, Suecia o Dinamarca, se trata de las **cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso**.

Para ser cooperativista hay que abonar una entrada y, posteriormente, una cuota mensual, que sirve para pagar la deuda que ha adquirido la cooperativa destinada a construir las viviendas o rehabilitar el edificio, y a hacer frente a los gastos de mantenimiento del edificio y los gastos comunes, por lo que, a lo largo del tiempo, tenderá a la baja. Una de las ventajas de este modelo es que puede desarrollarse sin contar con la propiedad del suelo, que es cedido por la administración pública por un largo periodo de tiempo o, incluso, indefinido.

En Barcelona se está llevando a cabo un proyecto basado en esta fórmula, La Borda, que ha contado con la cesión del suelo por parte del consistorio de la ciudad a cambio de un canon anual durante setenta y cinco años.

Por otro lado, en les Illes Balears, está a punto de aprobarse la **nueva Ley de Vivienda**, que permitirá al Govern ceder suelo público a cooperativas de ciudadanos.

P.- T.A.: ¿Cómo pueden las inmobiliarias-promotoras “seducir” a un público tan característico como son los millennials?.

R.- M.T.A.: Seducir a los millenials pasa por conocer las características de esta generación, formada por aquellos jóvenes que nacieron entre 1.981 y 1.995. Un eslogan que podría definirlos muy bien sería “Fuera ataduras”, sin que esto signifique que sean unos irresponsables.

Para ellos, **la flexibilidad es uno de los aspectos que más valoran** y se caracterizan por su impaciencia para conseguir metas y por su desconfianza. Si todo esto lo condimentamos con una **conexión constante a internet y a las redes sociales**, nos encontramos con una generación totalmente distinta a sus predecesoras.

Conquistar a este público en nuestro sector pasa, irremediablemente, por ofrecer productos y servicios atractivos para ellos, con una **gran profesionalidad y con las máximas garantías**. Al hablar de productos, me refiero tanto a viviendas y promociones inmobiliarias, como a métodos de financiación o fórmulas de pago, sin olvidar incluir alternativas a la propiedad y alquiler tradicional.

En este sentido, destacando en toda su amplitud, la necesidad de ofrecer un servicio integral, rápido y eficiente, es decir, realizar como condición sine qua non, un Asesoramiento eficaz, condición que muestra el aval de nuestros **Titulados Profesionales Diplomados ADPI-Asesor de la Propiedad Inmobiliaria**, con la garantía refrendada en la pertenencia a su Colectivo Oficial, con el objetivo pleno en beneficio del consumidor para ejecutar el buen fin de la operación. Con ello transmitiéndoles confianza y un trato personalizado conseguiremos que sean unos clientes fieles a nuestra marca.

Finalizó esta entrevista remarcando Dña. M^a Teresa Álvarez Palomo, la necesidad de contemplar en todos "**los servicios integrales de los que somos acreedores de ofrecer**", puntualizando entre otros, las Tasaciones de nuestros Técnicos **Tecpeval-Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles**, las Administraciones y el parque de alquileres, con nuestros **Interfco-Interventores de Fincas y Comunidades**, el área financiera con nuestros expertos **Medfin-Mediadores Financieros**, la gran concha que ofrece la mediación a través de nuestros Titulados **Mecimer-Mediadores Civil y Mercantil**, y el servicio integral de gestiones que despliegan nuestros Titulados **Ingesa-Interventores de Gestión Administrativa**, etc..

REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DECRETO 8/2018, de 13 de febrero, de la COMUNIDAD DE MADRID

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto de creación del Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo principal es defender y proteger los derechos de los consumidores que contratan a estos profesionales, favoreciendo la calidad y garantías en la prestación de un servicio que habitualmente supone grandes desembolsos económicos para los ciudadanos.

La inscripción en este registro favorecerá la transparencia en el sector inmobiliario, ya que, siendo voluntario, los consumidores podrán consultarlo a través de la página web de la Comunidad de Madrid cuando quieran conocer a **los profesionales que han acreditado las suficientes garantías para pertenecer a él**.

Entre los requisitos que se exigirá para formalizar la inscripción en el registro está tener un establecimiento de este tipo abierto al público en la Comunidad de Madrid o bien prestar este servicio por vía electrónica o telemática, y **«acreditar la capacitación profesional para desarrollar esta actividad»**.

Se entenderá que el agente inmobiliario tiene esta capacitación profesional cuando cumpla alguno de estos tres supuestos: **«tener un título universitario de Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería o Arquitectura»**, haber completado una **«Formación No Universitaria de al menos 200 horas lectivas en materia inmobiliaria»** o **«acreditar experiencia como agente inmobiliario durante al menos los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud»**.

Enlace.- /www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2018/02/16/BOCM-20180216-1.PDF

	BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
B.O.C.M. Núm. 40	VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018
Pág. 15	
I. COMUNIDAD DE MADRID	
A) Disposiciones Generales	
Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	
1	<i>DECRETO 8/2018, de 13 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid y se regulan los requisitos para la inscripción del agente inmobiliario.</i>

Información Corporativa



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

desde el Gabinete Tributario-Fiscal

Agencia Tributaria " Modelo 179 "
Control de la actividad de alquiler turístico

Nuevo Modelo 179: Hacienda controlará el alquiler turístico a través de las plataformas colaborativas

Mediante Consejo de Ministros del pasado mes de diciembre de 2017 (BOE del 30 de diciembre de 2017, que recoge, entre otros, el Real Decreto 1070/2017) han quedado aprobadas una serie de reformas reglamentarias que establecen medidas de información tributaria en el sector inmobiliario vacacional.

Con ello, el Gobierno pretende poner definitivamente cerco a la tributación de los alquileres turísticos, los cuales, en ocasiones, han podido quedar ocultos a ojos de Hacienda, atendida a la explotación atomizada de esos inmuebles (mediante contratos de escasa duración) y con persona físicas (habitualmente, inquilinos extranjeros sin arraigo en nuestro país).

En concreto, con la nueva normativa, los intermediarios en el alquiler turístico (“plataformas colaborativas” globales con fuerte implementación en España) vendrán obligados a cumplimentar, mediante el nuevo Modelo 179, una Declaración Informativa de la Cesión de Viviendas con Fines Turísticos.

Sujeto a la aprobación final de ese Modelo (a través de la pertinente Orden Ministerial, la cual actualmente consiste en un proyecto dado a conocer el pasado 27 de diciembre), éstos van a ser los principales elementos de la nueva obligación de información:

¿Qué es una vivienda con fines turísticos?

Hacienda entiende por uso de vivienda con fines turísticos, la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda. Un inmueble que tiene que estar amueblado y equipado para su uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del que se comercialice y siempre con una finalidad lucrativa u onerosa.

Fiscalidad del alquiler vacacional

Este nuevo documento supone un paso más en el control de este modelo de alquiler vacacional.

En resumen, es muy importante declarar dos períodos claramente diferenciados del alquiler vacacional:

Período con la vivienda alquilada: este lapso de tiempo comprende los días o meses en los que ha estado alquilada la vivienda. Será obligatorio declarar a Hacienda los ingresos íntegros, pero a cambio podrán deducirse los gastos necesarios para su alquiler por los días que ha estado alquilada.

Período con la vivienda vacía: cuando la vivienda no esté alquilada, Hacienda tendrá en cuenta una renta por segunda vivienda.

CAMPAÑA DE DECLARACIONES INFORMATIVAS 2017

Presentaciones en 2018

(Diciembre de 2017)

NUEVO MODELO 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LA
CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES
TURÍSTICOS.

NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

Declaración informativa:

- **Origen del modelo** : **nuevo artículo 54.ter del Reglamento General** de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT), añadido por el Proyecto de Real Decreto XX/2017, DE XX, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- **Obligados a su presentación**: **personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios**. En particular, las personas o entidades constituidas como plataformas colaborativas que intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información.
- **Fecha prevista de entrada en vigor**: **julio de 2018**, incluyendo la **información del total del ejercicio**.

NUEVO MODELO 179- CESIÓN DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

Información a suministrar:

- a) **Identificación del titular de la vivienda, la del titular del derecho** en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) **Identificación del inmueble** con especificación de la referencia catastral, en su caso.
- c) **Número de días** de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) **Importe percibido**, en su caso, por el titular cedente del derecho.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13279 Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/11/18/pdfs/BOE-A-2017-13279.pdf>

Las declaraciones anuales del ejercicio 2017 correspondientes a los modelos 171, 184 y 345 se presentarán durante el mes de enero de 2018 y la correspondiente al modelo 347 se presentará durante el mes de febrero de 2018. A partir del ejercicio 2018 la declaración del modelo 347 se presentará durante el mes de enero del año siguiente.

En el BOE de 18 de noviembre de 2017 se ha publicado la Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, que modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347, en vigor a partir del 19 de noviembre y de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones anuales correspondientes a 2017 que se presentarán en 2018, excepto la modificación del plazo de presentación del modelo 347 que entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y será de aplicación a la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, del ejercicio 2018 y siguientes.

En relación con la presentación de las declaraciones anuales correspondientes a los modelos 171, 184, 345 y 347 se anticipa el plazo para su presentación al 31 de enero, si bien la entrada en vigor de la modificación del plazo de presentación del modelo 347 se pospone hasta el 1 de enero de 2018, siendo de aplicación por tanto a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en 2019.

Por lo que respecta al modelo 190 -declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta- se aprueba un nuevo modelo para adaptarlo a las últimas modificaciones normativas, así como sus diseños físicos y lógicos, siendo los principales cambios los siguientes:

- Se suprime el apartado 2 del artículo 2 de la Orden que establecía “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de becas exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º j) de la Ley y 2.º del Reglamento, ambos del Impuesto, no se incluirán en el modelo 190 aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales” así como las referencias existentes a dicha excepción en los diseños de registro del perceptor, con el fin de lograr que todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas del artículo 7.j) de la Ley del IRPF, se reflejen por parte de la entidad concedente en un mismo modelo de declaración informativa y, que además, se eliminen con ello los problemas en la imputación de datos fiscales a sus perceptores que se pueden producir en relación con la obligación de declarar por el hecho de consignar dichas becas exentas en el modelo 347, ya que en este último modelo no se pueden reflejar como exentas las mismas, aunque de conformidad con lo dispuesto en la del IRPF, sí lo estén.
- En los diseños físicos y lógicos, se incluye un nuevo campo «Correo electrónico de la persona con quien relacionarse» del Tipo de Registro 1: «Registro de Declarante», para consignar una dirección de correo electrónico, así como la modificación relativa a la obligación de consignar en este modelo todas las becas exentas conceptuadas como tales en el artículo 7.j) de la Ley del IRPF.
- Se introducen tanto en el modelo como en sus diseños físicos y lógicos, nuevos campos, para reflejar la misma diferenciación entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral que cuando se trata de percepciones no derivadas de la incapacidad laboral.

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

15836 Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15836.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, que incorpora diversas medidas tributarias y en materia social.

En primer lugar, incluye la aprobación de los [coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2018](#). Como indica en su preámbulo, dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se devenga el 1 de enero de cada año natural, resultaba obligada la utilización del mecanismo del Real Decreto-ley para que dicha actualización entrara en vigor antes de dicha fecha. La medida pretende reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales, y a tal efecto había sido solicitada por 1.830 municipios.

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y 1990	1,00
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

Los coeficientes se aplicarán a los municipios incluidos en la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre, en los términos previstos en la ley.

Este Decreto-ley prorroga durante 2018 los [límites cuantitativos](#) para la aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en “[módulos](#)”, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. También prevé los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA. En consecuencia, la disposición transitoria única fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales. Sin estas prórrogas, los contribuyentes afectados pasarían a tributar desde 1 de enero con arreglo al método de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que incidiría en sus obligaciones formales, de facturación y en los pagos a cuenta que soportan, con un incremento de las cargas administrativas.

Por otra parte, el 26 de diciembre de 2017 el Gobierno y los interlocutores sociales suscribieron el Acuerdo social para el incremento del [Salario Mínimo Interprofesional \(SMI\) 2018-2020](#). Dicho Acuerdo encomienda al Gobierno fijar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el SMI para 2018 con un incremento del cuatro por ciento respecto del establecido para 2017.

El Gobierno ha de determinar las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018. Sin perjuicio de ello, deberán ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en los reales decretos por los que anualmente se fija el salario mínimo.

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15838 *Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.*

ENLACE:

www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15838.pdf

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº1070/2017, de 29 de diciembre, de reforma del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).

Su finalidad ha sido la adaptación a las novedades introducidas en la LGT a través de la Ley 7/2012, de 29 de octubre y la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, un conjunto definido por el reforzamiento de competencias de la Administración Tributaria, más obligaciones formales y acumulación de medidas de lucha contra el fraude.

Las principales novedades que se introducen en dicho Reglamento pueden agruparse en cuatro grandes bloques:

1. Respecto a las reformas sobre la [tramitación de los procedimientos](#), destacan las nuevas reglas sobre el desarrollo de la administración electrónica, la interrupción de la prescripción por actuaciones realizadas por la Administración con conocimiento del obligado tributario, una vez superado el período máximo de duración de las actuaciones, la incorporación de datos de terceros a los procedimientos de liquidación, o la notificación de diligencias y actas por medios electrónicos.

2. Se desarrolla la [nueva obligación de información a la que se somete a las plataformas de arrendamiento de viviendas turísticas](#).

3. Acerca del desarrollo de las [actuaciones en las que la Administración pueda observar indicios de delito contra la Hacienda Pública](#), debe resaltarse la posibilidad de que pueda iniciarse en cualquier momento ese procedimiento, aunque hubiera sido dictada liquidación e impuesto sanción, que quedarían sin efecto, a resultas de lo que estableciera el Poder Judicial.

4. Reglas aplicables en los procedimientos de [recuperación de Ayudas de Estado](#).

Estas medidas, además de ajustar el Reglamento a lo ya previsto en la LGT, en particular en cuanto se refieren a obligaciones formales y procedimiento de inspección, refuerzan las potestades de los actuarios frente al contribuyente, cuya situación se verá correlativamente desfavorecida.

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15839 *Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

ENLACE:

www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15839.pdf

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº1071/2017, de 29 de diciembre, por medio del cual se reforma el Reglamento General de Recaudación con el fin de adaptarlo a las reformas introducidas en la LGT por las Leyes 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y 34/2015, de modificación parcial de la LGT.

Las principales novedades en relación con este Reglamento se refieren a aplazamientos y fraccionamientos, a las denominadas obligaciones conexas y al nuevo régimen de subastas.

En lo que concierne a las [solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento](#) se establece, entre otras:

En casos de insolvencia, la obligación de declarar, aportando prueba, que la deuda tributaria de que se trate no tiene la consideración de crédito contra la masa, en la medida en que las deudas tributarias correspondientes a tales créditos no tienen la consideración de aplazables o fraccionables.

La inadmisión de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento si concurre con una solicitud de suspensión en sede de un procedimiento de revisión, con la finalidad aparente de evitar dilaciones. También se inadmitirá cuando exista una suspensión de la tramitación en sede administrativa por presunto delito fiscal.

Se suprime del Reglamento la mención a la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas correspondientes a retenciones e ingresos a cuenta.

Se especifica que, en los casos de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período ejecutivo, la garantía ha de incluir también los recargos del periodo ejecutivo que se hubieran devengado. Por tanto, la garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Ahora bien, cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

[Se compensarán de oficio](#), como consecuencia de la regularización en las que estén implicadas [obligaciones conexas](#) de las que resulten cantidades a ingresar y a devolver, ambas cantidades durante el período voluntario de pago. En este supuesto también procederá la liquidación de los intereses de demora devengados, según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la LGT.

Respecto al [régimen de subastas](#), son de relevancia las siguientes modificaciones:

La modificación del régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados -en particular, en el procedimiento de subasta – para adaptarlo a los términos y especificaciones propios del procedimiento electrónico previsto en el [Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado](#).

Entre otros, se incorpora una reducción del importe del depósito exigido para la participación en la subasta (del 20 al 5 por ciento), con el objeto de potenciar la concurrencia en la misma; se introducen modificaciones para tener en cuenta que la participación en la subasta será, en todo caso, por medios electrónicos; y se elimina la segunda licitación y la adjudicación directa en algún caso, con el objeto de simplificar el procedimiento de enajenación, así como su transparencia y agilidad.

La posibilidad de realizar [pagos en especie](#) también se restringe, arbitrando nuevas causas de inadmisión de la solicitud cuando se presenten bienes que por sus características no tengan ni puedan llegar a tener nunca la consideración de bienes del Patrimonio Histórico Español.

Para facilitar el [embargo de depósitos, cuentas o valores](#), en las entidades de crédito, se facilita su eventual extensión a todos los bienes y derechos existentes en dicha entidad y no sólo a los obrantes en la oficina a la cual iba dirigido el embargo como ocurría antes de la modificación normativa.

Se habilita expresamente la posibilidad de que las diligencias de embargo de créditos a corto plazo y de sueldos y salarios puedan ser objeto de presentación telemática cuando así se convenga con el destinatario, en términos similares a la ya existente práctica con entidades financieras.

Se introduce la posibilidad de [anotación preventiva en el Registro de la Propiedad](#) de la prohibición legal de disposición de determinados bienes inmuebles por parte de sociedades, cuando se hubieran embargado acciones o participaciones de las mismas.

También se regulan las particularidades de recaudación en casos de declaración de responsabilidad asociada a la liquidación vinculada a [delito fiscal](#), así como la exacción de la responsabilidad civil por estos delitos, haciendo referencia de forma expresa a la recaudación de la pena de multa.

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

15840 *Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.*

ENLACE:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15840.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, que modifica el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, como con el fin de adaptarlo a las reformas introducidas en la LGT por las Leyes 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y 34/2015, de modificación parcial de la LGT.

Entre las modificaciones introducidas por el nuevo Real Decreto, caben resaltar las siguientes:

- En la regularización por **ganancias patrimoniales no justificadas y rentas no declaradas según la DA Primera de la Ley 7/2012**, se aplica el régimen sancionador específico previsto en la misma y por tanto su importe no podrá ser tomado en consideración por la Administración a los efectos de calcular la base de las infracciones previstas en los artículos 191 (dejar de ingresar), 192 (no declarar o declaración incompleta) y 193 (obtención indebida de devoluciones), de la LGT, ni tampoco respecto del cálculo de la incidencia de la ocultación, la llevanza incorrecta de libros o registros ni respecto de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados.
- Se elimina la responsabilidad por **infracción formal por falta de presentación de la declaración por medios electrónicos o telemáticos** cuando la declaración se hubiera presentado por otros medios, pero solo cuando se presente la declaración por medios electrónicos o telemáticos antes de cualquier requerimiento previo efectuado por la Administración tributaria o inicio de procedimiento sancionador.
- Se define qué se considera **retraso en la llevanza electrónica de los libros registro** para que se cometa la infracción, con el objeto de diferenciar esta conducta de la omisión contemplada legalmente. Por otra parte, se especifica que únicamente será aplicable la multa proporcional del 0,5 por ciento en los supuestos relativos a los Libros Registros de facturas expedidas y de recibidas, ya que es información con un importe numérico al que aplicar la multa proporcional, y se determina qué se entiende por importe de la factura, especificando la forma de aplicar el mínimo y máximo trimestral. Adicionalmente, se aclara que los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias se sancionarán con una multa fija de 150 euros por registro.
- Se establecen distintas consecuencias cuando se aprecie un posible **delito** contra la Hacienda Pública de los artículos 305, 305 bis y 310 del Código Penal, y se produzca el pase del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la remisión del expediente al Ministerio Fiscal. Dichas consecuencias variarán según se haya o no iniciado un procedimiento sancionador -lo que determinará la abstención de proceder al inicio o, en su caso, la suspensión del ya iniciado- o si el mismo hubiere ya finalizado, en cuyo caso se prevé la suspensión de su ejecución.
- Se establece la **ampliación del plazo** del procedimiento sancionador cuando en el seno de un procedimiento inspector se ordene completar el expediente. El tiempo transcurrido desde el día siguiente a la orden de completar el expediente hasta la formalización de la nueva acta o el nuevo trámite de audiencia, en su caso, se recoge como interrupción justificada, que no se incluirá en el cómputo del plazo de seis meses del procedimiento sancionador.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15841 *Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

ENLACE:

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15841.pdf>

El pasado 30 de diciembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto nº 1073/2017, de 29 de diciembre, por medio del cual se reforma el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RGRVA) a fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria (LGT) por las Leyes 7/12 y 34/15.

Las **modificaciones introducidas**, que tienen un carácter eminentemente técnico, arrojan luz sobre algunas cuestiones que no estaban debidamente reguladas en el ámbito procesal administrativo. De entre todas ellas, resultan de especial interés las siguientes:

- **Cuantía de las reclamaciones económico-administrativas:** se establecen unas normas claras de determinación de la cuantía en cada uno de los diferentes supuestos que pueden plantearse en la vía de revisión económico-administrativa, incorporando al artículo 35 del RGRVA un conjunto de reglas para determinar dicha cuantía. El impacto de esta modificación trasciende de lo meramente técnico ya que la cuantía de la reclamación es determinante, entre otras cosas, de los recursos administrativos accionables por el contribuyente y qué Órgano será competente para enjuiciar la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- **Notificación de actos en la vía económico-administrativa:** Se elimina la notificación por depósito en secretaría del Tribunal Económico-Administrativo y se da preferencia a la notificación electrónica sobre otros métodos de notificación.
- **Costas del procedimiento económico-administrativo:** Una de las novedades más llamativas de la reforma es que, pese a que la posibilidad de imposición de costas quedó prevista en la LGT de 2003, por primera vez se regulan las normas para su imposición y la determinación de su importe, que puede ir desde los 150 ó 500 euros hasta el 2 por ciento de la cuantía de la reclamación. Se hará uso de esta posibilidad cuando una reclamación carezca manifiestamente de fundamento o se interponga en abuso de derecho.
- **Tramitación del procedimiento en caso de planteamiento de cuestión prejudicial:** A pesar de que la capacidad de los Tribunales Económico-Administrativos para plantear cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya había sido reconocida por la jurisprudencia con anterioridad a la reforma de la LGT, esta es la primera vez que se regulan las fases del procedimiento cuando se eleva una cuestión prejudicial en esta vía.
- **Ejecución de resoluciones económico-administrativas que impliquen regularización de obligaciones conexas:** Tras la novedosa introducción del concepto de “obligaciones tributarias conexas” en la LGT, se regula la ejecución de resoluciones económico-administrativas en relación a las mismas.



El 21 de enero se celebró el **Día Europeo de la Mediación**, coincidiendo con la fecha de aprobación de la Recomendación número R (98)1, sobre Mediación Familiar, aprobada por el Consejo de Europa el 21/01/98.

Como cada año durante la tercera semana de enero y a nivel nacional se celebran diferentes eventos, talleres y actividades con el objetivo de conmemorar esta celebración e impulsar la Mediación en nuestro país, como una **alternativa efectiva de resolución de conflictos a la vía judicial**.

Durante la semana del 15 al 19 de enero se celebrarán diferentes conferencias, mesas redondas y talleres promovidas por Instituciones y Asociaciones de España.

Por segundo año consecutivo, se clausuró la Semana de la Mediación 2018 con la celebración de la “Gala de Entrega de las Medallas al Mérito Profesional” a los profesionales que trabajan cada día por impulsar la Cultura de la Paz, el Diálogo y la Mediación en nuestro país.

La Unión Europea es una firme promotora de la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos («MASC»), entre los cuales cabe mencionar la mediación. La Directiva sobre la mediación debía transponerse en mayo de 2011 y es ahora aplicada por todos los Estados miembros. **La Directiva aborda la mediación en asuntos civiles y mercantiles**.



Fomentar el empleo de la mediación facilita la solución de conflictos y contribuye a evitar las preocupaciones y la pérdida de tiempo y dinero asociados a los pleitos judiciales, lo cual, a su vez, permite al ciudadano defender sus derechos con eficiencia.

La Directiva sobre la mediación se aplica a los pleitos transfronterizos en materia civil y mercantil. Abarca los conflictos en los que al menos una de las partes está domiciliada en un Estado miembro distinto del de las demás en la fecha en la que todas ellas convienen en acogerse a la mediación o en la fecha en que un órgano jurisdiccional ordena la mediación.

El principal **objetivo** de este instrumento jurídico es promover el recurso a la mediación en los Estados miembros.

A tal fin, la Directiva establece **cinco normas sustantivas**:

* Obliga a los Estados miembros a promover la formación de mediadores y a garantizar una mediación de alta calidad.

* Faculta a todo juez para invitar a las partes en un conflicto a que prueben la mediación si lo considera adecuado a las circunstancias del caso.

* Dispone que, si las partes lo solicitan, los acuerdos resultantes de la mediación adquieran carácter ejecutivo, lo cual puede lograrse, por ejemplo, mediante la aprobación del acuerdo por un órgano jurisdiccional o su certificación por un notario público.

* Garantiza que se respete la confidencialidad en el proceso de mediación. Dispone que no se puede obligar al mediador a prestar declaración ante un tribunal sobre lo ocurrido durante el proceso de mediación durante un conflicto futuro entre las mismas partes.

* Garantiza que las partes no pierdan la posibilidad de acudir a juicio como consecuencia del tiempo dedicado a la mediación, ya que los plazos para interponer una acción judicial quedan suspendidos durante el proceso de mediación.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada

1.- c

2.- a

3.- b

4.- a

5.- c

Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

(En vigor desde el 1 de enero de 2016)

Expresiones abreviadas

Artículo 1

A los efectos del presente Reglamento:

Se entenderá por “acuerdo de mediación” todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas; un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado.

El término “mediador” incluye a un solo mediador o todos los mediadores cuando se nombre a más de uno.

Se entenderá por “la OMPI” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Se entenderá por “el Centro” el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

Las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

Ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2

Cuando un acuerdo de mediación prevea la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI, el presente Reglamento se considerará parte de ese acuerdo. A menos que las partes acuerden lo contrario, el presente Reglamento se aplicará tal como esté vigente en la fecha de comienzo de la mediación.

Comienzo de la mediación

Artículo 3

a) Cuando una de las partes en un acuerdo de mediación desee comenzar una mediación, presentará por escrito una solicitud de mediación al Centro. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte.

b) La solicitud de mediación deberá incluir o irá acompañada de:

1- los nombres, direcciones y números de teléfono, correo electrónico o cualquier otra referencia a fines de comunicación, de las partes en la controversia y del representante de la parte que presenta la solicitud de mediación;

2- el texto del acuerdo de mediación; y

3- una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

Artículo 4

a) A falta de un acuerdo de mediación, la parte que desee proponer someter una controversia a mediación presentará por escrito una solicitud de mediación al Centro. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte. La solicitud de mediación deberá incluir los elementos mencionados en el Artículo 3 b) 1) y 3). El Centro podrá ayudar a las partes a considerar la solicitud de mediación.

b) A petición de una parte, el Centro podrá nombrar un intermediario externo para ayudar a las partes a considerar la solicitud de mediación. El intermediario externo podrá, si las partes han llegado a un acuerdo, actuar como mediador en la controversia. Los Artículos 15 a 18 se aplicarán mutatis mutandis.

Artículo 5

La fecha de comienzo de la mediación será aquella en la que el Centro reciba la solicitud de mediación.

Artículo 6

El Centro informará sin demora a las partes por escrito que ha recibido la solicitud de mediación y les comunicará la fecha de comienzo de la mediación.

Nombramiento del mediador

Artículo 7

a) Salvo que las partes hayan alcanzado un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, el nombramiento tendrá lugar de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Centro enviará a cada parte una lista idéntica de candidatos. La lista normalmente contendrá los nombres, en orden alfabético, de al menos tres candidatos. La lista incluirá o irá acompañada de una relación de los títulos y aptitudes de cada candidato. Si las partes han llegado a un acuerdo sobre ciertas aptitudes requeridas, la lista contendrá los nombres de los candidatos que tengan esas aptitudes.

2. Cada una de las partes tendrá derecho a suprimir el nombre de cualquier candidato o candidatos cuyo nombramiento objete y deberá enumerar los candidatos restantes por orden de preferencia.

3. Cada una de las partes devolverá la lista así modificada al Centro dentro de los siete días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si una de las partes no devuelve la lista modificada en ese plazo, se considerará que acepta todos los candidatos que aparecen en ella.

4. En cuanto sea posible después de haber recibido las listas de las partes o, en su defecto, después de expirado el plazo especificado en el apartado anterior, el Centro, habida cuenta de las preferencias y objeciones expresadas por las partes, nombrará a una persona de la lista como mediador.

5. Si en las listas que hayan sido devueltas no figura el nombre de ninguna persona que sea aceptable como mediador para ambas partes, se autorizará al Centro a que nombre el mediador. Se autorizará al Centro a actuar en la misma forma si una persona no está en condiciones o no desea aceptar la invitación del Centro a ser mediador, o si aparentemente existen otras razones que impiden que esa persona sea el mediador y si no queda en las listas ninguna persona que sea aceptable como mediador por ambas partes.

b) No obstante el procedimiento estipulado en el párrafo a), el Centro estará autorizado a nombrar el mediador si determina que, a su juicio, el procedimiento descrito en ese párrafo no es apropiado para el caso.

c) Se considerará que el mediador que haya aceptado su nombramiento se ha comprometido a disponer de tiempo suficiente para realizar y llevar a cabo la mediación con rapidez y eficacia.

Artículo 8

El mediador será neutral, imparcial e independiente.

Representación de las partes y participación en las reuniones

Artículo 9

a) Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador.

b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y al Centro los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarla, y los nombres y los cargos de las personas que asistirán, en nombre de esa parte, a las reuniones con el mediador.

Procedimiento de mediación

Artículo 10

Las partes acordarán la manera de llevar a cabo la mediación. Si las partes no lo hicieran, y en la medida en que éste sea el caso, el mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se ha de llevar a cabo la mediación.

Artículo 11

Cada parte cooperará de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

Artículo 12

El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Artículo 13

a) Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el mediador fijará, en consulta con las partes, las fechas en las que cada parte deba presentar al mediador y a la otra parte un escrito en el que figure un resumen de los antecedentes de la controversia, las demandas y los argumentos de cada parte en relación con la controversia y la situación actual de la misma, junto con cualquier otra información y material que la parte considere necesarios a los efectos de la mediación y, en particular, para permitir que se identifiquen las cuestiones controvertidas.

b) En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá proponer que una de las partes proporcione la información o los materiales adicionales que el mediador considere oportunos.

c) En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial. El mediador no divulgará, sin la autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.

Funciones del mediador

Artículo 14

a) El mediador promoverá la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.

b) Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes, otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:

1. la determinación pericial de una o más cuestiones específicas;
2. el arbitraje;
3. la presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución a través de la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definitivas y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas finales prevalecerá.

Carácter confidencial

Artículo 15

No se podrá registrar de manera alguna ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.

Artículo 16

Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. Antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

Artículo 17

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos. Al término de la mediación, se destruirán los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el mediador.

Artículo 18

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y las partes no presentarán como prueba ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

1. las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia;
2. todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación;
3. cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el mediador;
4. el hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.

Conclusión de la mediación

Artículo 19

La mediación concluirá:

1. Cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las partes;
2. Por decisión del mediador si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia; o
3. Por declaración escrita de una de las partes, en cualquier momento después de una primera discusión de las partes con el mediador.

Artículo 20

a) Una vez concluida la mediación, el mediador notificará al Centro por escrito y sin demora que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes un ejemplar de la notificación enviada al Centro.

b) El Centro mantendrá la confidencialidad de la notificación del mediador y no divulgará, sin la autorización escrita de las partes, la existencia ni el resultado de la mediación.

c) No obstante, el Centro podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

Artículo 21

A menos que un tribunal judicial lo exija o que las partes lo autoricen por escrito, el mediador no actuará a ningún título distinto del de mediador en procedimientos existentes o futuros, tanto judiciales, arbitrales como de otro tipo, en relación con el objeto de la controversia.

Tasa Administrativa

Artículo 22

a) La solicitud de mediación estará sujeta al pago de una tasa administrativa cuyo importe se fijará de conformidad con el baremo de tasas que esté en vigor en la fecha de la solicitud de mediación.

b) La tasa administrativa no será reembolsable.

c) El Centro no tomará medida alguna respecto de una solicitud de mediación mientras no se pague la tasa administrativa.

d) Si la parte que ha presentado una solicitud de mediación no paga la tasa administrativa dentro de los 15 días siguientes al recordatorio por escrito del Centro, se considerará que esa parte ha retirado la solicitud de mediación.

Honorarios del mediador

Artículo 23

a) El Centro determinará el importe y la moneda de los honorarios del mediador, así como las modalidades y calendario de pago tras consultar con el mediador y las partes.

b) Salvo acuerdo en contrario de las partes y el mediador, se calculará el importe de los honorarios sobre la base de las tasas indicativas por hora o, cuando proceda, por día, que figuren en el baremo de honorarios del mediador aplicable en la fecha de la solicitud de mediación, teniendo en cuenta la cuantía en disputa, la complejidad del objeto de la controversia y cualquier otra circunstancia pertinente al caso.

Depósitos

Artículo 24

a) Al nombrar al mediador, el Centro podrá exigir a cada parte que deposite una suma igual, en concepto de anticipo de las costas de la mediación, incluidos, en particular, los honorarios estimados del mediador y cualquier otro gasto relacionado con la mediación. El Centro determinará el importe del depósito.

b) El Centro podrá exigir a las partes que efectúen depósitos adicionales.

c) Si transcurridos 15 días desde el recordatorio por escrito del Centro, una parte no ha pagado el depósito requerido, se estimará que la mediación ha concluido. El Centro notificará por escrito este hecho a las partes y al mediador e indicará la fecha de conclusión.

d) Una vez concluida la mediación, el Centro entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará a las partes el saldo no utilizado o solicitará a las partes todo importe adeudado.

Costas

Artículo 25

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tasa administrativa, los honorarios del mediador y todos los demás gastos de la mediación, incluidos en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.

Exención de responsabilidad

Artículo 26

Salvo en caso de falta deliberada, el mediador, la OMPI y el Centro no serán responsables ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.

Renuncia a la acción por difamación

Artículo 27

Las partes y el mediador, al aceptar su nombramiento, convienen en que ninguna declaración o comentario, ya sea oral o escrito, formulado o utilizado por ellos o por sus representantes durante los preparativos de la mediación o durante la misma, será utilizado para fundar o mantener acciones por difamación oral o escrita u otro tipo de demanda similar, y el presente Artículo podrá ser invocado en los tribunales para impugnar tales acciones.

Suspensión de la aplicación del plazo de prescripción estipulado por la legislación aplicable

Artículo 28

Las partes convienen en que, en la medida en que lo permita la ley aplicable, se suspenderá el cómputo del plazo de prescripción previsto en la legislación o normativa equivalente aplicable a la controversia que sea objeto de la mediación, desde la fecha de comienzo de la mediación hasta la fecha de conclusión de la mediación.

Cuestionario Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

1.-Según el Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la mediación comienza:

- a) Cuando las partes han alcanzado un acuerdo sobre la persona que debe actuar como mediador.
- b) Cuando las partes firman el acuerdo de solución que se refiere a las cuestiones de controversia.
- c) Cuando una de las partes en un acuerdo de mediación desee comenzar una mediación y presente por escrito una solicitud de mediación al Centro.

2.- Durante el procedimiento de la mediación y según queda regulado en el art.11 de la OMPI:

- a) Cada parte cooperará de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.
- b) No se podrá registrar ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.
- c) Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador.

3.- Entre las funciones del mediador encontramos:

- a) Incluir la información relativa a la mediación en las estadísticas globales que se publican al respecto.
- b) Promover la solución de las cuestiones en controversia entre las partes.
- c) Imponer una solución a las partes a través de la mediación.

4.- Se considerará concluida la mediación cuando:

- a) Las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones de controversia entre las partes.
- b) Una de las partes haya indicado su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.
- c) Cada parte presente las demandas y argumentos en relación con la controversia.

5.- La solicitud de mediación está sujeta al pago de una tasa administrativa, cuyo importe se fijará:

- a) En concepto de anticipo y gastos de las costas de la mediación
- b) Sobre la base de las tasas indicativas por hora que figuren en el baremo aplicable a la fecha de la solicitud de la mediación.
- c) Conforme al baremo de tasas que esté en vigor en la fecha de la solicitud de la mediación.



***Agrupación Técnica Profesional
- MECIMER -***

«Business Mediator-Mediador Civil y Mercantil»

***Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL***

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: mecimer@atp-guiainmobiliaria.com

Web: www.atp-mecimer.com